

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea de 13,2 KV., simple circuito.

Línea general

Origen: Apoyo número 86 de la línea Bedia-Amorebieta.
Final: Apoyo tipo fin de línea y doble derivación de la línea circunvalación Este de Amorebieta.
Longitud: 4.088 metros.

Derivación al C. T. «Oguena»

Origen: Apoyo número 6 de la línea general.
Final: Apoyo número 2b C. T. número 224, «Oguena».
Longitud: 105 metros.

Derivación al C. T. «Arriagane»

Origen: Apoyo número 16 de la línea general.
Final: Apoyo número 1c C. T. «Arriagane».
Longitud: 91 metros.

Derivación al C. T. «Altzondo»

Origen: Apoyo número 28 de la línea general.
Final: Apoyo número 6d C. T. número 246, «Altzondo».
Longitud: 517 metros.

Derivación al C. T. «Boroa»

Origen: Apoyo número 33 de la línea general.
Final: Apoyo número 1e C. T. número 227, «Boroa».
Longitud: 65 metros.

El conductor de línea será cable Aldrey de 27,6-43,1 y 54,6 milímetros cuadrados de sección, y sustentada sobre apoyos de hormigón.

La finalidad de la línea es mejorar el suministro de energía eléctrica y atender futuras demandas en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 26 de febrero de 1979.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—1.492-15.

8876 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zamora hace saber que han sido caducados, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 1.312. «Astur». Barita. 230. San Blas, Viñas y Trabazos.
- 1.335. «Florinda». Hierro. 305. Muelas de los Caballeros.
- 1.347. «Mari». Feldespato. 23. Fermoselle.
- 1.369. «Coral». Casiterita. 1.404. Pereruela, Las Enillas y Tardobispo.
- 1.370. «La Felisa». Wolframio. 200. Moraleja de Sayago.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Zamora, 29 de enero de 1979.—El Delegado provincial, Santos Antón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8877 *ORDEN de 1 de marzo de 1979 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora de vinos y planta embotelladora de «Bodegas Carlos Serrés, S. A.», emplazada en Haro (Logroño).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora de «Bodegas Carlos Serrés, S. A.», emplazada en Haro (Logroño), y estimar la justificación que, en cuanto a disponer de los medios financieros suficientes para hacer frente al tercio de la inversión, fue requerida en la Orden de este Departamento de 5 de julio de 1978, por la que se declaró comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a siete millones trescientas ochenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesetas con seis céntimos (7.389.834,06 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a setecientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y tres (738.983) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8878 *ORDEN de 1 de marzo de 1979 por la que se declara la industria de piensos compuestos a instalar en Cincorres (Castellón) por la «Sociedad Cooperativa Virgen de Gracia» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Agrícola Virgen de Gracia», para instalar una industria de piensos compuestos en Cincorres (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de piensos compuestos, a instalar por la «Sociedad Cooperativa Agrícola Virgen de Gracia» en Cincorres (Castellón), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Orogar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo y de documento que acredite la inscripción de la citada Sociedad Cooperativa en el Organismo pertinente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8879 *ORDEN de 1 de marzo de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de crianza de vinos de «Ana María Escobar Suárez y Hermanos, Comunidad de Bienes», emplazada en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Ana María Escobar Suárez y Hermanos, Comunidad de Bienes», para ampliar su bodega de crianza de vinos emplazada en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la bodega de crianza de vinos de «Ana María Escobar Suárez y Hermanos, Comunidad de Bienes», emplazada en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirle en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a cinco millones trescientas mil setecientos cinco (5.300.705) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a quinientas treinta mil setenta (530.070) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8880

ORDEN de 1 de marzo de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) por don Manuel y doña María de la Concepción García Otero, y se aprueba el proyecto definitivo

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Manuel y doña María de la Concepción García Otero para instalar una bodega de elaboración y crianza de vinos en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos por don Manuel y doña María de la Concepción García Otero, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965 la actividad industrial de crianza de vinos, y en el grupo C, la actividad industrial de elaboración de vinos, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a cincuenta y cinco millones quinientas siete mil setenta y cuatro pesetas con setenta y un céntimos (55.507.074,71 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a tres millones trescientas diecisiete mil trescientas treinta y siete (3.317.337) pesetas.

Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contará a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8881

ORDEN de 1 de marzo de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un aserradero mecánico de madera en rollo, por don Julio Apausa González, en Navarredonda de Gredos (Ávila).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Julio Apausa González para instalar una industria de aserrio de madera en rollo en el término municipal de Navarredonda de Gredos (Ávila), acogiendo para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una industria de aserrio de madera en rollo, por don Julio Apausa González, con emplazamiento previsto en el término municipal de Navarredonda de Gredos (Ávila), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido suficientemente justificado.

Tres.—La totalidad de la instalación, exceptuando el 20 por 100 de la obra de fábrica que ya estaba construida en el momento de la solicitud, queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto, a efectos de subvención, asciende a once millones seiscientos setenta y seis mil cuatrocientas diecinueve (11.678.419) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón ciento sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos (1.167.642) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8882

ORDEN de 2 de marzo de 1979 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al almacén de tratamiento de cerezas a realizar por el Grupo Sindical de Colonización número 16.716, «Niño Jesús», en Aniñón (Zaragoza), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 16.716, «Niño Jesús», para la construcción de su almacén de tratamiento de cerezas en Aniñón (Zaragoza), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas, de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al almacén de tratamiento de cerezas de referencia incluido en la actividad: a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, prevista en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 634/1978 de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo «A» de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación de referencia.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de subvención de 6.178.583 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 617.858 pesetas.

Cuatro.—Señalar unos plazos, de tres meses para la iniciación de las obras, y de ocho meses para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Zaragoza del correspondiente certificado de inscripción en el Registro, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8883

ORDEN de 2 de marzo de 1979 por la que se declara la sala de despiece de carnes en Soria (capital), de «Industrias Cárnicas Villar, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Industrias Cárnicas Villar, S. A.», para instalar una sala de des-